

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 3 de noviembre de 2022 la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, arrima memorial mediante el cual deprecia la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, noviembre 09 de 2022.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2256

Sevilla - Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - CON REMANENTES

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE:	MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES.
CESIONARIA:	LILIANA RESTREPO VALENCIA.
EJECUTADO:	JOSE FERNANDO MORALES BLANDON.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2011-00051-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte ejecutante, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señor JOSE FERNANDO MORALES BLANDON.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por el apoderado de la parte activa, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en data 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se deprecia el pago a la parte cesionaria de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se sule en su totalidad la obligación demandada razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 15 de febrero de 2011, mediante Auto Interlocutorio No.173, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado JOSE FERNANDO MORALES BLANDON por ejecución hecha sobre un título valor, Letra de Cambio por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$9'839.000,00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1144 de septiembre 2 de 2011, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.1032 de

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

septiembre 20 de 2011 en valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 1'375.600,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.2182 de octubre 31 de 2022 en valor de **CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$406.377,95)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 10 de octubre de 2022 ascendiendo a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$1'781.977,95)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran algunos títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del ejecutado, JOSE FERNANDO MORALES BLANDON, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega del título de depósito judicial No. **46950000079116** constituido el 8 de agosto de 2022, además de fraccionar el No.**46950000079270** emitido el 7 de septiembre de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y dejar los títulos que reposan en exceso a disposición del proceso con radicado No.2016-00368-00 que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Palmira – Valle del Cauca por embargo de remanentes.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1179 de septiembre 9 de 2011 de embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado No.2010-00383-00 que se tramitó en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá – Valle del Cauca, pero haciendo la salvedad de que la medida queda por cuenta del proceso con radicado No.2016-00368-00 que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Palmira – Valle del Cauca por embargo de remanentes.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título

Página 2 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

valor, Letra de Cambio por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$9'839.000,00), respecto del demandado **JOSE FERNANDO MORALES BLANDON**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante señora LILIANA RESTREPO VALENCIA, a través de su apoderado judicial **HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.458.817** en virtud a las facultades a él conferidas, del título de depósito judicial No. **46950000079116** constituido el 8 de agosto de 2022 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$1'779.204,00)** que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor JOSE FERNANDO MORALES BLANDON.

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **46950000079270** creado el 7 de septiembre de 2022, por valor de \$ 161.746,00, así; **\$2.773,95** para la parte demandante por conducto del apoderado judicial **HENRY HOYOS PATIÑO**, con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **\$ 158.972,05** para ser **CONVERTIDO** y ponerlo a disposición del proceso con radicado No. **76-520-40-03-007-2016-00368-00** que se tramita en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Palmira – Valle del Cauca** por embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR LA CONVERSIÓN del título judicial No. **46950000079451** emitido el 7 de octubre de 2022 por valor de **NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$970.475,00)** para el proceso con radicado No. **76-520-40-03-007-2016-00368-00** que se tramita en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Palmira – Valle del Cauca** por embargo de remanentes, así como, de los demás títulos que se depositen en la cuenta del Despacho hasta que se materialice el levantamiento de la medida y el pagador empiece a consignarlos al proceso receptor de la medida.

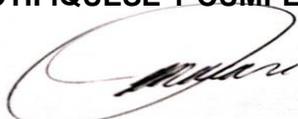
QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado No.2010-00383-00 que se tramitó en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá – Valle del Cauca**, pero **HACIENDO LA SALVEDAD de que, por EMBARGO DE REMANENTES, la medida queda por cuenta del proceso con radicado No.76-520-40-03-007-2016-00368-00, tramitado en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Palmira – Valle del Cauca, donde es extremo activo JORGE ENRIQUE RESTREPO CASTRO y demandado JOSE FERNANDO MORALES BLANDON.** **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina de Nomina de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca a efectos de materializar el levantamiento de la medida y al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Palmira – Valle del Cauca** comunicándole la presente decisión.

SEXTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 3 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 190
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e466893f5514b1a968ca8abad0c48bb9d051c82b35c3cf54758accee377c1**

Documento generado en 09/11/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>